

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve de diciembre de dos mil veinte

Rad. 007-2020-00353-00

De conformidad con el poder que antecede, por ser procedente, se le reconoce **PERSONERÍA PROCESAL** al abogado GUILLERMO CASTRO LOZADA, identificado con c.c. 10.221.724 y T.P. 102.177 del C.S. de la J, para actuar como procurador judicial de los demandados, señores **MARÍA DEL CONSUELO GONZÁLEZ PATIÑO y AURELIANO RAMÍREZ SALAZA**, de igual forma se le tendrá a los citados demandados notificados del auto que libró mandamiento de pago en su contra, mediante conducta concluyente a partir de la notificación de este proveído.

El artículo 301 del Código general del Proceso, inciso 2º indica **"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias."**

Por secretaría contabilícense los términos, teniendo en cuenta el artículo 91 del CGP, vencido el mismo comenzarán a correr los términos de que disponen los demandados notificados para contestar la demanda.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere nuevamente a la parte demandante para que cancele los gastos de registro ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para la inscripción de la demanda y allegue al expediente digital, el correspondiente certificado de tradición donde conste dicha inscripción.

Dicha actuación deberá agotarla dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación de este auto por anotación en estado. Vencido dicho término sin que la parte requerida haya cumplido con la carga anteriormente advertida o realizado el acto correspondiente, se tendrán por desistida tácitamente la medida cautelar decretada.

Notifíquese,

La Jueza,


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>150 Del 10 DE DICIEMBRE DE 2020</u>  MARIBEL BARRERA GAMBOA
--

Secretaria

WG